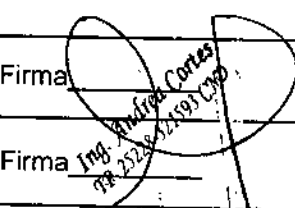
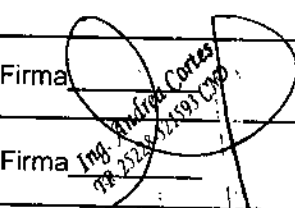


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2775-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CHATARERIA LA NUEVA EL TREFOL
IDENTIFICACIÓN	7315105
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO LEONARDO POVEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	7315105
DIRECCIÓN	KR 24 B 1 F 15
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 24 B 1 F 15
CORREO ELECTRÓNICO	-
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 13 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 19 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



SECRETARÍA DE SALUD

P-3
e 25/02
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 25-02-2020 08:13:31
Al Contestar Cite Este No.:2020EE22118 O 1 Fol:4 Anex 0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JAIRO LEONARDO POVEDA
TRÁMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 27752017

012101
Bogotá D.C.

Señor (a)
JAIRO LEONARDO POVEDA
Propietario
CHATARRERIA LA NUEVA EL TREBOL
KR 24 B 1 F 15
Ciudad

No existe número
+ tiene auto devuelto 03/02/2020
por el mismo motivo

+ No se ubica placa visible
comienza en 1F-21.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2775/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) JAIRO LEONARDO POVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7315105, en calidad de propietario del establecimiento CHATARRERIA LA NUEVA EL TREBOL, ubicado en la KR 24 B 1 F 15, EL VERGEL, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: SAMAFER
Anexa: 4 folios





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
No.2775-2017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de JAIRO LEONARDO POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.315.105 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado CHATARRERIA LA NUEVA EL TREBOL ubicado en la KR 24 B 1 F 15 Barrio EL VERGEL Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación de la Ciudad de Bogotá

II. HECHOS.

Según Oficio radicado con el No. 2017ER40674 de fecha 04-07-2017, suscrito por el funcionario de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de la inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

El 14-06-2017, los funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria, sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en las actas levantada debidamente y suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web REGISTRO UNICO EMPRESARIAL SOCIAL RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se le adelantara la presente investigación.

Mediante oficio radicado con el No. No. 2018EE96416 de fecha 06-11-2018, se comunicó al investigado de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Página 1 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

III. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control a edificios y establecimientos comerciales No SB01E 000903 de fecha 14-06-2017 con concepto desfavorable.
- Acta 100% libre de tabaco de humo en Bogotá.
- Certificación descargada de internet página de web del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL SOCIAL RUES, en donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal de la presente investigación.

IV. CARGOS.

Esta instancia procederá a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita realizada por los funcionarios del hospital, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que este Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se menciona a continuación y por lo que se profiere cargos a la parte investigada.

CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

ITEM 4.1 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Techos en total deterioro paredes, desprendimiento de material, Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 195

Ley 9 de 1979

Artículo 195º.-El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente

Artículo 207º.-Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ITEM 4.2 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento pisos con desniveles, grietas, sucio, contrario a ley 9 de 1979 art 92

Página 2 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 9 de 1979

Artículo 92º -Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos, de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores

ITEM 4.4 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento poca iluminación en área. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 105.

Ley 9 de 1979

Artículo 105º.-En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

Ley 9 de 1979

ITEM 4.5 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento ventilación insuficiente en la parte trasera del establecimiento. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 196

Ley 9 de 1979

Artículo 196º.-La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes

ITEM 4.6 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Cables sin protección. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 117

Ley 9 de 1979

Artículo 117º.-Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ITEM 4.7 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Falta orden. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 207



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 9 de 1979

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BASICO

ITEM 5.1.4. Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento. Falta garantizar almacenamiento de agua, No cumple, Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 21

Artículo 21º.- Para efectos de la preservación y conservación de la calidad de las aguas el Ministerio de Salud tendrá en cuenta, además de las normas establecidas en esta Ley, los artículos 134 y 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en lo que se refiere a la protección de aguas para consumo humano.

ITEM 5.2.1 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento. Falta implementar. Hacer registros limpieza y desinfección garantizar almacenamiento de agua, No cumple, Contrario a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

DECRETO 1575/2007

ARTÍCULO 10 Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses

ITEM 5.2.2 Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Falta ajustar aseo y orden en general, contrario a la ley 9 de 1979 art 207

Ley 9 de 1979

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **ITEM 5.4.2** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Falta dotar canecas con tapa. Contrario a lo establecido en la ley 9 de 1979 Art 199

Ley 9 de 1979

Artículo 199º.-Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

- **ITEM 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3** Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir con las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento Falta ajustar aseo general. Contrario a lo dispuesto por la ley 9 de 1979 Art 207, 186

Ley 9 de 1979

Artículo 207º.-Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios

Artículo 186º.-Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control

Así las cosas, el Despacho considera que existe méritos para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presenta las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, implica la aplicación del en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber: Ley 9 de 1979, Artículo 577 - Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a Amonestación;
- b Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1 Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2 Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4 Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
- 6 Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7 Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Por lo antes expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra de JAIRO LEONARDO POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.315.105 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado CHATARRERIA LA NUEVA EL TREBOL ubicado en la KR 24 B 1 F 15 Barrio EL VERGEL Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación de la Ciudad de Bogotá. Por la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias ley 9 de 1979 Art 195, 196, 207, 105, 117, 21, 199, 186. Decreto 1575 de 2007 Art 10

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por suscrito por el funcionario de la subred integrada de servicios de salud céntrico oriente E.S.E. las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Devuelto por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ELIZABETH COY JIMENEZ~~
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboro: Alexandra Bejarano

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____

En la fecha se notifica personalmente a: _____

_____, identificado(a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente 2775- 017, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

First | Next



Guía No. YG253783367CO

Fecha de Envío 28/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13298437

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: JAIRO LEONARDO POVEDA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 24 B 1 F 15 EL VERGEL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **JAIRO LEONARDO POVEDA**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Ciudad Operativo	Evento	Observaciones
27/02/2020 09:27 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/02/2020 03:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/02/2020 07:19 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
29/02/2020 08:20 AM	CD.MURILLO TORO	DÉVOLUCIÓN (DEV)	
29/02/2020 12:07 PM		Digitalizado	<i>Ing. Andrea Cortes</i> <i>Tel 25228-321593 CMD</i>
02/03/2020 12:34 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
03/03/2020 06:04 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
03/03/2020 01:25 PM	CD.OCCIDENTE	devolucion entregada a remitente	
06/03/2020 06:15 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	